



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año de Universalización de la Salud”

RESOLUCION DIRECTORIAL REGIONAL SECTORIAL N° 054 -2020-GR.CAJ/DRA

Cajamarca, 09 de Marzo del 2020

VISTO:

La solicitud sobre otorgamiento de pensión de viudez, a favor de la señora **DORALIZA GONZALES CABRERA**. MAD N° 5132523.

CONSIDERANDO:

Que, con solicitud de fecha 03 de febrero del 2019, la señora **DORALIZA GONZALES DE CABRERA**, recurre ante la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, solicitando se le reconozca y se le otorgue la pensión de viudez, equivalente al íntegro de la pensión que venía percibiendo su finado esposo el pensionista del Decreto Ley N° 20530, de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca, señor Edgardo Alejandro Cabrera Correa, adjuntando la documentación correspondiente.

Que, mediante Oficio N° 50-2020-GR.CAJ/DRA/OA-UPER., de fecha 07 de febrero del 2020, la Directora (e) de la Dirección de Administración, de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, remite los actuados administrativos de la señora Doraliza Gonzales de Cabrera, a la Oficina de Asesoría Jurídica, para emitir la Resolución correspondiente.

Que, como es de verse de la documentación presentada por la señora Doraliza Gonzales de Cabrera, la misma que obra adjunta en su solicitud, como son: copia fotostática del Acta de Defunción N° 5001037345 del Pensionista de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, del Decreto Ley N° 20530, señor Edgardo Alejandro Cabrera Correa, expedida por el Registrador Civil del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, en el cual señala que con fecha 21 de enero del 2020, ha fallecido en el Establecimiento de Salud Hospital II CAJAMARCA, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca, Partida de Matrimonio del señor Edgardo Alejandro Cabrera Correa, Resolución Ministerial N° 550, de fecha 10 de mayo de 1966, Resolución Directoral N° 024-91-AG-UAD-XI-C., de fecha 04 de febrero de 1991, con la cual se le otorga Pensión Mensual Nivelable, al Señor Edgardo Alejandro Cabrera Correa.

Que, de acuerdo al Informe Escalafonario N° 08-2020-GR.CAJ/DRA-OAD-UPER, de fecha 04 de febrero del 2020, expedido por la encargada de remuneraciones – Oficina de Administración, de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca, se puede apreciar que el ex Pensionista Edgardo Alejandro Cabrera Correa, tenía el Nivel de STA, bajo el Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, con una Pensión Nivelable de S/. 2,820.47 (Dos mil ochocientos veinte con 47/100 Soles).

Como medio probatorio del vínculo entre la solicitante y el fallecido Pensionista de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, de Decreto Ley N° 20530 señor Edgardo Alejandro Cabrera Correa, presenta la Partida de Matrimonio N° 303, expedida por el Jefe Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, donde se verifica que la recurrente y el causante contrajeron Matrimonio Civil el día 24 de diciembre de 1980.

Que, del análisis realizado a la documentación presentada por la señora Doraliza Gonzales de Cabrera, se puede apreciar que lo solicitado sobre el otorgamiento de pensión de viudez, se encuentra contemplado en el inciso a) del artículo 32º del Decreto Ley N° 20530, modificado por el Artículo 7º de la Ley N° 28449, y la Resolución Ministerial N° 405-2006-EF/15, quedando establecido de la siguiente manera:



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año de Universalización de la Salud”

RESOLUCION DIRECTORIAL REGIONAL SECTORIAL N° 054 -2020-GR.CAJ/DRA Cajamarca, 09 de Marzo del 2020

- i) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital.
- j) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una Remuneración Mínima Vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una Remuneración Mínima Vital.

Que, asimismo se debe tener presente, que la pensión que percibía el ex Pensionista de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, señor Edgardo Alejandro Cabrera Correa, era de S/ 2,820.47 (Dos mil ochocientos veinte con 47/100 Soles), de conformidad al Informe Escalafonario que obra en autos; y para el presente caso es de aplicación el Artículo 32º inciso a) del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449, en ese sentido corresponde a la cónyuge señora Doraliza Gonzales de Cabrera, una pensión de viudez equivalente a la suma de S/ 1,410.72 (Mil cuatrocientos diez con 72/100 soles) mensuales, correspondiente al 50% de la pensión del causante; por lo tanto, la pensión provisional sería el 90% de dicho monto, equivalente a S/ 1,269.61 (Mil doscientos sesenta y nueve con 61/100 soles) mensuales.

Que, el Numeral 4, Sub Numeral 4.1, de los Lineamientos para el reconocimiento, declaración, calificación y pago de los derechos Pensionarios del Decreto Ley N° 20530 – Resolución Ministerial N° 405-2006-EF/15, respecto al Régimen de Sobrevivientes – Viudez, determina que a partir de la vigencia de la Ley N° 28449, las nuevas pensiones de sobrevivencia por viudez, que sean superiores a una Remuneración Mínima Vital, serán el equivalente al 50% de la pensión que percibía el causante o que hubiera percibido; en el caso concreto la pensión del causante del que en vida fue señor Edgardo Alejandro Cabrera Correa, en el mes de su deceso (enero del 2020), fue de S/ 2,820.47, el 50% sería S/ 1,410.72 y el 90% es de S/ 1,269.61.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 48º del Decreto Ley N° 20530, establece que, el derecho de pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante y que en tanto se expida la Resolución correspondiente se debe pagar pensión provisional por el 90% de la probable pensión definitiva a que hace referencia los Artículos 32º y 36º del dispositivo legal acotado.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 207-2007-EF, la ONP es la Entidad competente para reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos Pensionarios del Régimen del Decreto Ley N° 20530, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, siendo esta disposición ampliada con mayor detalle en la Resolución Jefatural N° 325-2008-JEFATURA/ONP, estableciendo en su Artículo 7º que, las entidades mantienen responsabilidad en el otorgamiento de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo a la normatividad aplicable, por lo que la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, debe otorgar el 90% de la pensión de viudez a la señora Doraliza Gonzales de Cabrera.

Por estas consideraciones, de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, Decreto Ley N° 20530, LEY N° 28449, Resolución Ministerial N° 405-2006-EF/15., Decreto Supremo N° 149-2007-EF., Decreto Supremo N° 207-2007-EF, Resolución Jefatural N° 325-2008-JEFATURA/ONP., Opinión Legal N° 016-



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año de Universalización de la Salud”

RESOLUCION DIRECTORIAL REGIONAL SECTORIAL N° 054 -2020-GR.CAJ/DRA
Cajamarca, 09 de Marzo del 2020

2020-GR.CAJ-DRAC/OAJ., con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración, con la aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por la señora **DORALIZA GONZALES DE CABRERA**, por lo tanto se le debe otorgar Pensión Provisional Nivelable de Viudez, por estar acreditada como esposa del que en vida fuera el Pensionista del Decreto Ley N° 20530, de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca, señor Edgardo Alfonso Cabrera Correa, la suma de S/ 1,269.61 (Mil doscientos sesenta y nueve con 61/100 soles), monto que corresponde al 90% de la pensión definitiva que ascendería a S/ 1,410.72 (Mil cuatrocientos diez con 72/100 soles), hasta que la Oficina de Normalización Previsional – ONP, emita la Resolución definitiva que le corresponde a la administrada, por los fundamentos expuestos en la presente resolución..

Artículo Segundo.- NOTIFICAR con la presente resolución a la Señora **DORALIZA GONZALES DE CABRERA**, en su domicilio ubicado Manuel Seoane N° 166, del distrito, provincia y departamento de Cajamarca, a la Oficina de Personal y publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. Florencio Vera Malaver
DIRECTOR

